

Constancia Secretarial.

Señora Juez, Informo que el 01 de julio de 2020 me fue repartido escrito de solicitud de terminación de proceso por pago. También le informo que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente, como tampoco remanentes de los cuales se haya tomado nota. A Despacho.

MEDELLIN, julio 08 de 2020.



JOSE DIEGO MEJIA VELEZ

OFICIAL MAYOR.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio dos de dos mil veinte

Interlocutorio	Nro.680
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COMUNA.
Demandado	JERSON ENRIQUE SINESTERRA GARCIA.
Radicado	05001 40 03 001 2019-00912 00
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Conforme el escrito presentado por el apoderado de la entidad demandante, apoderado que cuenta con facultad expresa para recibir y coadyuvado por el demandado, en el que solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

además de que existen los dineros suficientes para cubrir la obligación demandada, según la relación de títulos, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA el proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA COMUNA en contra de JERSON ENRIQUE SINESTERRA GARCIA.

SEGUNDO: Hacer entrega al apoderado de la entidad demandante con poder para recibir de la suma de \$5.771. 827.00 de los cuales \$4.839.213.00, son para cancelar la obligación y la suma restante será devolución a favor de demandado. Dichos títulos serán expedidos a nombre de la COOPERATIVA COMUNA, tal como se indicó en el escrito de terminación.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

EXPÍDANSE los oficios los cuales se deberán tramitar conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De consignarse dineros posteriores a la terminación del proceso a órdenes del Despacho, desde ya se ordena su entrega a la parte demandada a través de la cooperativa tal como se dijo en memorial.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DM

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91279ec92450d7c9e35c0d378cc99103c1db8dc9f2c44326d861917217537c7d

Documento generado en 02/07/2020 03:47:53 PM